



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de única instancia Alimentos
Rdo. 687454089001-2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Sder, Catorce de Abril de Dos Mil Veintiuno.

De los documentos que la escoltan la demanda conforme el artículo 82 Y 84 del C.G.P se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, en contra de JHON ALEXANDER USME HERNANDEZ y a favor de la señora DEYSI BIBIANA GIRALDO CRUZ representante de los menores, por las siguientes sumas de dinero.

A-Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$381.600.00), por concepto del capital equivalente al no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno nacional aumentó al salario mínimo legal mensual vigente, desde el 11 de agosto de 2017 según acta de conciliación suscrita entre las partes el 25 de julio de 2017.

B-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de los intereses legales moratorio liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

C-Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.724.149), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre de 2020, Enero, Febrero, Marzo de 2021.

D-Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto del 50% de los gastos médicos que no cubrió el seguro en los años 2018, 2019 y 2020.

E-Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$607.000) por concepto de nueve mudas de ropa correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

F-Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del 50% de gastos de educación, durante los años, 2018, 2019, 2020 y 2021.

G- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



H- Por las cuotas alimentarias que se sigan causando y sus intereses moratorios.

SEGUNDO. ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días.

TERCERO. Hágase saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificada de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso), Notifíquese personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establecer el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse a los citados por efecto de surtir la diligencia de notificación personal, debe conectarse con el Juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, según sea el caso, para así concertar su comparecencia al despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO. RESPECTO de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN